



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Buena tardes: Para constancia en actas, hago la precisión que por esta ocasión moderaré la presente sesión en razón de que la Magistrada Presidenta presenta inconvenientes de salud.

Establecido lo anterior; siendo las 15:42 quince horas con cuarenta y dos minutos del día 22 veintidós de octubre de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, mediando aviso de diferimiento previo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23, 24 y 29 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal, fungiendo como Secretaria General de Acuerdo por Ministerio de Ley, la Secretaria Relatora Doctora Liliana Alférez Castro, a quien le solicito proceda por favor a pasar lista de asistencia.

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Con gusto Magistrado. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, la Magistrada Presidenta Ana Violeta Iglesias Escudero, el Secretario General Álvaro Zuno Vásquez en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley y con la presencia de usted Magistrado Tomás Vargas Suárez, hago constar que hay suficiente **quorum** para sesionar, en términos de los artículos 4 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretaria. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la Magistrada y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Secretaria, sirva dar cuenta con el Orden del Día propuesto para esta sesión.

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Sí Magistrado, se tiene programado para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **09 asuntos jurisdiccionales**, cuyas partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	AG-003/2021	DAPHNE MONSERRAT RODRÍGUEZ AMAYA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	JDC-734/2021	MIGUEL LEW PÉREZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
3	JDC-740/2021	RICARDO DE JESÚS DE LA TORRE BRISEÑO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
4	JDC-742/2021	*DATO PROTEGIDO	CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

(*) Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
5	PSE-TEJ-157/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-465/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	GONZALO ÁLVAREZ BARRAGÁN Y PARTIDO MORENA
6	PSE-TEJ-171/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-474/2021	YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ	CÉSAR LANGARICA SANTANA
7	PSE-TEJ-172/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-208/2021	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	AYUNTAMIENTO DE AYUTLA, JALISCO
8	PSE-TEJ-173/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-249/2021	PARTIDO HAGAMOS	HIGINIO DEL TORO PÉREZ Y OTROS
9	PSE-TEJ-174/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-456/2021	FRANCISCO JAVIER BERNAL OCHOA Y OTROS	EDGAR FERNANDO BERNAL ESTRADA

Es todo lo programado hoy para esta sesión.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretaria. Magistrada Presidenta y Magistrado, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADO POR M. DE L. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Vista la votación por unanimidad, se aprueba el Orden del Día con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Tomo nota Magistrado.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Visto lo anterior y en razón de que 2 dos de los asuntos listados en la convocatoria se encuentran en la ponencia a mi



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

cargo, le solicito a la Maestra Rosario Guadalupe Rubio Díaz, dé cuenta de ambos proyectos de resolución y dé lectura a los puntos resolutivos que sustentan los mismos.

AG-003/2021

MAESTRA ROSARIO GUADALUPE RUBIO DÍAZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el Asunto General 03 de este año, interpuesto por una ciudadana por medio del cual impugna la resolución recaída al Recurso de Revisión REV-019/2021, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

En este sentido, el actor hace valer como agravios los mismos esgrimidos en la instancia primigenia, por lo que no ataca frontalmente las consideraciones de la autoridad responsable, así al ser una reproducción de los primeros, los mismos se proponen como inoperantes.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se confirma la resolución recaída al Recurso de Revisión REV-019/2021, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Notifíquese la sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, archívese este juicio como asunto concluido.

JDC-740/2021

MAESTRA ROSARIO GUADALUPE RUBIO DÍAZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales 740 de este año, interpuesto por el otrora candidato a diputado local por el Distrito 14 en Guadalajara, Jalisco, postulado por MORENA, quien impugna la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría relativa.

A juicio de esta ponencia, se estima procedente desechar el presente juicio ya que se presentó de forma extemporánea de conformidad al numeral 509, fracción IV del Código Electoral, esto ya que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los 6 días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acto o resolución impugnado.

En este sentido, los actos y resoluciones que se hagan públicos a través del periódico oficial, surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación, en este caso el acto impugnado se publicó el 22 de junio, surtiendo sus efectos el 23, por tanto resulta que el término para su impugnación corrió de los días 24 al 29 del mismo mes, y si el escrito de demanda se presentó el 5 de octubre, este deviene extemporáneo.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Por lo anterior se propone desechar de plano el presente medio de impugnación.

Hasta aquí la cuenta.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se desecha de plano el presente medio de impugnación.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias Secretaria Relatora, Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretaria tome la votación nominal correspondiente.

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Con gusto Magistrado.

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Magistrado por Ministerio de Ley Álvaro Zuno Vásquez.

MAGISTRADO POR M. DE L. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: "A favor de ambos proyectos".

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Con mis propuestas".

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Magistrado, registro 3 tres votos a favor, los 2 dos proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretaria, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **AG-003/2021** y **JDC-740/2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

W **Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números AG-003/2021 y JDC-740/2021.**

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Sí Magistrado, así lo registro.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Finalmente y en razón de que 7 siete de los asuntos listados para hoy se encuentran en la ponencia a cargo de la Magistrada Presidenta, le cedo el uso de la voz a usted Magistrada para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Magistrado, solicito al Secretario Relator adscrito a mi ponencia, Licenciado Pablo Rafael Zúñiga Anguiano, dé las cuentas correspondientes.

JDC-734/2021

LICENCIADO PABLO RAFAEL ZÚÑIGA ANGUIANO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano identificado con la clave JDC-734/2021, promovido por un ciudadano, a fin de controvertir el acuerdo de desechamiento por extemporaneidad dentro del expediente CNHJ-JAL-2152/2021 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

En el proyecto se determina, declarar como infundado el agravio de la parte actora, consistente en la indebida fundamentación y motivación del acuerdo por parte del órgano responsable, al considerar que al tener conocimiento de los hechos denunciados el 23 de julio y al presentar la queja el 30 de julio se encontraba presentando su escrito en tiempo y forma.

Sin embargo, el promovente al no acreditar el conocimiento formal de los hechos denunciados, contaba con el término de 15 días hábiles a partir de ocurrido cada hecho denunciado, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En este orden de ideas, sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutive se propone confirmar el acuerdo emitido por el órgano responsable.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrado.

RESOLUTIVO

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de 18 de agosto de 2021 en el procedimiento sancionador de clave CNHJ-JAL-2152/2021 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en lo que fue materia de controversia.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

JDC-742/2021

LICENCIADO PABLO RAFAEL ZÚÑIGA ANGUIANO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 742 de este año, promovido por un ciudadano, a fin de impugnar la convocatoria para el Proceso Electoral Extraordinario 2021 para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

En su demanda, el actor se duele esencialmente que la citada convocatoria le causa agravio a las personas con discapacidad, grupo social al que pertenece, por no incluir acciones afirmativas que aseguren espacios tanto en el registro de candidaturas, como en la integración del cabildo.

En la consulta se propone calificar como infundados los agravios del accionante, toda vez que, el hecho de que en la convocatoria no se implementara alguna acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad, por sí misma, no es una circunstancia que cause una afectación a los derechos político-electorales del promovente, o a dicho grupo poblacional.

Se propone arribar a tal determinación, en virtud de que la convocatoria fue emitida para todos los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales, sin hacer distinción alguna, por lo que garantiza la participación de toda la ciudadanía, incluidas las personas con discapacidad, quienes están en posibilidades de participar en el proceso electoral extraordinario, y en su caso, formar parte del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Aunado a ello, se precisa que contrario a lo que argumenta en su demanda, tanto la constitución local, como el Código Electoral, se encuentran consagrados los derechos de las personas con discapacidad, sin discriminación, los cuales son de observancia obligatoria, y por ende, en el proceso electoral extraordinario en curso.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, en los puntos resolutivos se propone declarar como infundados los agravios del actor, y confirmar el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

RESOLUTIVO

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y sus acumulados quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Los motivos de agravio se declaran infundados, de conformidad a lo resuelto en la presente sentencia.



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

TERCERO. Se confirma el acto impugnado, en lo que fue materia de impugnación.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

PSE-TEJ-157/2021

LICENCIADO PABLO RAFAEL ZÚÑIGA ANGUIANO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 157 de 2021, relativo a la Queja 465 de este mismo año, originada con motivo de la denuncia presentada por Juan José Ramos Fernández, en su carácter de consejero representante propietario del partido Movimiento Ciudadano contra Gonzalo Álvarez Barragán otrora candidato a presidente municipal de Zapotlanejo, Jalisco, y al partido político Morena por la culpa in vigilando, por la probable comisión entrega de un bien o servicio y de actos anticipados de precampaña y campaña.

Los hechos denunciados, consisten en diversas publicaciones en las redes sociales denominadas Facebook e Instagram, en los perfiles del denunciado y de la Asociación Civil "Luchando por una vida digna A.C."

Por lo que ve a la entrega de un bien o servicio, en el proyecto se determina que no se acreditan los hechos denunciados, en razón de que las pruebas ofrecidas por el denunciante consisten en pruebas técnicas, las cuales son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

En lo referente a la infracción de actos anticipados de precampaña, en el proyecto se precisa que algunas de las publicaciones denunciadas se realizaron dentro y posterior del periodo establecido por la legislación para la precampaña de municipales, por lo cual no se acredita el elemento temporal y de los hechos publicados antes del periodo de precampaña no se advierte un llamamiento expreso al voto por lo que no se acredita el elemento subjetivo, por lo tanto, no se acredita la presente infracción.

En lo relativo a la infracción de actos anticipados de campaña, en la consulta se determina, que si bien es cierto, no se advierten elementos explícitos de solicitud del voto, a favor o en contra de un candidato o la plataforma electoral de algún partido político, si se establecen equivalentes funcionales del llamamiento al voto, ya que se desprenden elementos objetivos y visuales dentro de las publicaciones realizadas en periodo de precampaña e intercampaña, por lo tanto, se tiene acreditado el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

En tales circunstancias, sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutivos se propone declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en la entrega de un bien o servicio y actos anticipados de precampaña, y se declara la existencia de los actos anticipados de campaña, imponiendo la sanción consistente en amonestación pública a los denunciados.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrado.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones consistentes en entrega de un bien o servicio y actos anticipados de precampaña atribuidas al ciudadano Gonzalo Álvarez Barragán, así como al Partido Morena, en los términos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Se declara la existencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuidos al ciudadano Gonzalo Álvarez Barragán y al Partido Morena, en los términos precisados en esta sentencia

CUARTO. Se impone a Gonzalo Álvarez Barragán y al Partido Morena, la sanción consistente en una amonestación pública, en los términos señalados en la presente resolución.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de que registre la sanción impuesta en el Libro de Sanciones correspondiente, en los términos precisados esta sentencia.

PSE-TEJ-171/2021

LICENCIADO PABLO RAFAEL ZÚÑIGA ANGUIANO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 171 de 2021, relativo a la Queja 474 de este mismo año, originada con motivo de la denuncia presentada por Yussara Elizabeth Canales González, candidata a diputada por el distrito 05 en Puerto Vallarta, Jalisco por el partido Morena, al momento de los hechos, contra Cesar Langarica Santana, por la probable comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este sentido, la candidata denunció la publicación de 3 noticias periodísticas en la página web denominada "Reporte Diario" y una publicación en la red social Facebook en la cuenta denominada la "Resistencia Puerto Vallarta, a través de los cuales se hacen diversos señalamientos relacionados con su postulación como candidata a diputada.

Ahora bien, en la instrucción quedó acreditado que en las 3 notas periodísticas, el denunciado utilizó expresiones que denotan a la querellante las cuales se basan en elementos de género, pues tienen un impacto diferenciado y afectación desproporcionada, al menoscabar el ejercicio de los derechos políticos-electorales en su postulación como candidata a un cargo público.



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

En este orden de ideas, sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutiveos se propone declarar la existencia de la infracción, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en su modalidad de cualquier acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Es la cuenta.

RESOLUTIVO

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a César Langarica Santana.

TERCERO. Se confirma la determinación adoptada por la comisión de quejas y denuncias del Instituto Electoral.

CUARTO. Se ordena a César Langarica Santana cumplir con las medidas de reparación integral y de no repetición precisadas de esta sentencia.

QUINTO. Se impone a César Langarica Santana la sanción consistente en amonestación pública.

Una vez declara firme la presente resolución, informesé al Instituto Electoral Local a cerca de la persona sancionada con motivo de la actualización de la infracción, así como la temporalidad en la que debe mantenerse en el registro nacional, en cumplimiento a los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

PSE-TEJ-172/2021

LICENCIADO PABLO RAFAEL ZÚÑIGA ANGUIANO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con la autorización del Pleno, doy cuenta del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial 172/2021, integrado con motivo de la denuncia promovida por el Partido Acción Nacional, en contra del Ayuntamiento de Ayutla, Jalisco, admitida a trámite por la probable comisión de conductas que considera actos que contravienen las normas de propaganda política o electoral, la violación al principio de equidad en la contienda, señalando que realizó propaganda gubernamental en contravención a la normatividad electoral, cuya realización le atribuye a la Presidencia Municipal de Ayutla, Jalisco.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

En el proyecto, se considera que se tiene por acreditada la difusión de propaganda gubernamental en las cuentas de redes sociales del Ayuntamiento de Ayutla, Jalisco durante el periodo de campañas electorales, en contravención a la normatividad electoral, cuya conducta es atribuible a la entonces Presidenta Municipal Interina de dicho Ayuntamiento ya que es posible apreciar en la certificación de hechos realizada por la autoridad instructora que en las publicaciones denunciadas, aparece la servidora pública haciendo referencia a los avances de obras públicas del gobierno municipal, en plena campaña electoral.

En tal sentido, se propone que en razón de que la entonces Presidenta Municipal Interina acorde a lo previsto en el artículo 14, de la Constitución Política del Estado de Jalisco no tenga superior jerárquico, se remita copia certificada de la sentencia a la Auditoría Superior del Estado, a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables.

En tales circunstancias, sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto que han sido relatadas, en los puntos resolutive se propone declarar la existencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas.

Es la cuenta.

RESOLUTIVO

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en el considerando I de la sentencia.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, en los términos indicados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, elaborar y publicitar la versión pública de la presente resolución.

PSE-TEJ-173/2021

LICENCIADO PABLO RAFAEL ZÚÑIGA ANGUIANO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con la autorización del Pleno, doy cuenta del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial 173/2021, integrado con motivo de la denuncia promovida por el Partido Político Hagamos en contra de Higinio del Toro Pérez, en su carácter de candidato a Diputado Local por el distrito 19 por el Partido Político Movimiento Ciudadano; Leopoldo Zepeda Torres, en su carácter de candidato a presidente municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco; y por la Culpa In Vigilando al Partido Político Movimiento Ciudadano, consistentes en la probable comisión de actos anticipados de campaña y la difusión de propaganda política que contiene expresiones de calumnia a las personas, instituciones o los partidos políticos.



En el proyecto, se considera que en cuanto a los actos anticipados de campaña no se tiene por acreditado el elemento temporal ya que es posible apreciar de la certificación de hechos realizada por la autoridad instructora de las publicaciones denunciadas, que corresponden a fechas posteriores al inicio del periodo de campañas.

De igual manera, se estima que tampoco se acredita el elemento subjetivo, ya que no se advierte, que las publicaciones denunciadas hayan tenido como finalidad de forma unívoca e inequívoca el sentido equivalente de solicitar el voto.

Ahora bien, respecto a la denuncia por la difusión de propaganda que calumnie, no se advierte que las manifestaciones que fueron plasmadas dentro del contenido de las pruebas documentales que encuadren en algunos de los supuestos establecidos por la normatividad electoral para ser considerados como calumnia acorde al tipo y conducta infractora.

En tales circunstancias, sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto que han sido relatadas, en los puntos resolutive se propone declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia.

RESOLUTIVO

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en el considerando I de la sentencia.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones objeto de la denuncia, por los motivos y fundamentos expuestos en esta resolución.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido. Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, elaborar y publicar la versión pública de la presente resolución.¹

PSE-TEJ-174/2021

LICENCIADO PABLO RAFAEL ZÚÑIGA ANGUIANO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con la autorización del Pleno, doy cuenta del proyecto de resolución del Procedimiento Sancionador Especial 174/2021, integrado con motivo de lo ordenado en la resolución emitida por este Tribunal Electoral dentro del expediente identificado como PSE-TEJ-044/2021, a efecto de determinar al servidor público responsable de la conducta infractora determinada en dicho procedimiento sancionador, consistente en la difusión de 12 publicaciones de propaganda gubernamental en las redes sociales del Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco, efectuadas en

¹ Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, a elaborar y publicar la versión pública de la presente resolución en cumplimiento de la obligación prevista por los artículos 25, párrafo 1, fracciones VI y XV; 20 párrafo 1 y 21 párrafo 1, fracción I, en relación con los artículos 24, párrafo 1, fracción X, 11 bis, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como 3 párrafo 1, fracciones IX y X y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y atendiendo a las atribuciones contenidas en los artículos 31, párrafo 1 y 32, párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia antes referida, y del artículo 134 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

contravención a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 2 del Código Electoral de Jalisco.

En el proyecto se considera que acorde a los elementos de prueba allegados al expediente, se puede concluir que el servidor público entonces Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Etzatlán; Jalisco, es el responsable de la conducta infractora que fue acreditada en el diverso Procedimiento Sancionador Especial PSE-TEJ-044/2021, ya que acorde el material probatorio, es posible identificar a dicha persona como responsable de la publicación y difusión de la propaganda gubernamental efectuada, en contravención a lo dispuesto a la legislación electoral de la entidad.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 459, párrafo 1 del Código Electoral del Estado, que establece que cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan la legislación o incurran en alguna de las infracciones contempladas en el artículo 452, se debe entre otros, dar vista al superior jerárquico de la autoridad infractora para que proceda en los términos de ley, es que se estima que se debe remitir copia certificada de la sentencia y del expediente al Presidente Municipal de Etzatlán, Jalisco, para que por su conducto sea turnado dicha documentación al superior jerárquico del servidor público, para que este último en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho.

En tales circunstancias, sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto que han sido relatadas, en los puntos resolutive se propone declarar al entonces Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Etzatlán; Jalisco, como responsable de la conducta infractora que fue acreditada en el diverso Procedimiento Sancionador Especial PSE-TEJ-044/2021.

Es la cuenta.

RESOLUTIVO

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en el **considerando I** de la sentencia.

SEGUNDO. Se considera a Edgar Fernando Bernal Estrada, en su carácter de Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Etzatlán; Jalisco, como responsable de la conducta infractora que fue acreditada en el diverso Procedimiento Sancionador Especial PSE-TEJ-044/2021, consistente en la publicación y difusión de la propaganda gubernamental efectuada, en contravención a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 2 del Código Electoral, actualizándose la infracción prevista por el artículo 452, párrafo 1, fracción II, del mismo Código.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido. **Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, elaborar y publicitar la versión pública de la presente resolución.**²

² Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, a elaborar y publicitar la versión pública de la presente resolución en cumplimiento de la obligación prevista por los artículos 25, párrafo 1, fracciones VI y XV; 20 párrafo 1 y 21 párrafo 1, fracción I, en relación con los artículos 24, párrafo



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Abogado por las cuentas. Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de resolución.

MAGISTRADO POR M. DE L. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Solicito el uso de la voz Magistrado.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Con todo gusto Magistrado Álvaro, adelante con el uso de la voz.

MAGISTRADO POR M. DE L. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con todo respeto Magistrada Presidenta, en esta ocasión no comparto el sentido en el que está proyectando la resolución que pone a nuestra consideración, desde mi punto de vista no se actualiza la conducta infractora y por eso emitiré mi voto en contra del procedimiento sancionador 157, es cuanto Magistrada, es cuanto Magistrado.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Magistrado Álvaro.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Yo también quiero hacer uso de la voz y es con relación al mismo asunto que se nos pone a consideración, el proyecto respecto al expediente del Procedimiento Sancionador Especial identificado con el número 157/2021, y tiene que ver con algo que lo comentó ahorita el Magistrado Álvaro.

Considero que la conducta que se analiza, la conducta desplegada por parte de la persona que es ahorita en este momento el justiciable, considero que no encaja en los supuestos normativos que tengan como consecuencia una sanción. De las publicaciones que se analizan, publicaciones que son materia de estudio, en ellas yo no advierto un llamado al voto, no advierto que se hable de un candidato, no advierto que se hable de un partido político, entiendo que en el razonamiento que se hace para sustentar el proyecto, se habla de que son equivalentes y funcionales, parecería que se requiere de esa connotación y se considera que de alguna manera pues sí puede ser motivo de sanción, yo creo que aquí tenemos que analizar esto bajo la perspectiva del principio de equidad en la contienda, equidad en materia electoral, es un principio constitucional, que lo que busca es que no haya ventajas, por eso son susceptibles de sanción los actos anticipados de precampaña o de campaña, por lo que lo que se busca es que nadie lleve una ventaja respecto a los demás en la contienda, en este caso como él no menciona, e incluso no menciona ni su aspiración, sino hace simplemente uso de un ejercicio de un derecho humano, reconocido en la constitución ya fundamental, que tiene que ver con la libre expresión de las ideas en los comentarios que realiza, pero sin mencionar jamás que tenga, que sea candidato o mencione algún partido político para favorecerlo, alguna plataforma política o algo así, que estos son los susceptibles de sancionar y deben de ser considerados y así es como tal, como actos anticipados en este caso de precampaña, por ese motivo yo considero que no es susceptible que se actualiza tal conducta y por consiguiente no puede haber una sanción, de igual manera yo me aparto del proyecto, lo hago con todo el

1, fracción X, 11 bis, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como 3 párrafo 1, fracciones IX y X y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y atendiendo a las atribuciones contenidas en los artículos 31, párrafo 1 y 32, párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia antes referida, y del artículo 134 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

respeto que usted me merece Magistrada y el aprecio que le tengo y en esta ocasión no puedo acompañarla con ese proyecto; de mi parte sería todo.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Solicito el uso de la voz.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Primero quisiera agradecer al Magistrado Tomás Vargas Suárez, por el apoyo en la conducción de esta sesión, asimismo hacer mención que el criterio del proyecto sancionador especial 157/2021 adoptado en la propuesta, es en razón de que la Sala Superior y Sala Guadalajara del Tribunal Electoral Federal, en diversos juicios que se mencionan en el proyecto, han señalado las herramientas para determinar en qué casos se deben de interpretar los mensajes como un equivalente funcional donde los ciudadanos se posicionan de manera anticipada e indebida aunque de los mismos no se desprenda llamamiento al voto de forma expresa, como en el caso concreto, es cuanto muchas gracias.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Yo quisiera hacer un comentario en relación a su intervención.

Efectivamente comparto ese criterio de parte de la Sala Superior, hay ocasiones que hay personas en una contienda como es el caso, que puede ser que no hagan ese llamamiento expreso al voto con esas frases que todos conocemos y que se han convertido como sacramentales como para tener por actualizada una conducta que sea motivo de una sanción, pero creo que en este caso no estamos en ese supuesto, ¿por qué? Porque él no se ostenta ni como candidato, incluso no menciona ni una aspiración o sea no llega al grado ni de una aspiración, entonces creo yo que esa expresión que él realiza se encuentra dentro del desarrollo de ese derecho humano que tenemos todos a expresar las ideas que tenemos y tratar de regularlo sancionarlo esa libre expresión de las ideas creo yo que sería transgresora de ese derecho humano, y con ello terminaría mi participación y le agradezco mucho Magistrada Presidenta.

Alguien más que solicite uso de la voz.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Por favor Secretaria tome la votación nominal correspondiente respecto a los proyectos que nos han dado cuenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Con gusto Magistrado.

SECRETARIA DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Magistrada Presidenta Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

SECRETARIA DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Magistrado por Ministerio de Ley Álvaro Zuno Vásquez



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADO POR M. DE L. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Como lo adelanté hace un momento, mi voto será en contra del procedimiento sancionador especial 157 y a favor de todos los demás proyectos de la Magistrada, por favor”

SECRETARIA DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Magistrado Tomás Vargas Suarez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Secretaria en mi caso yo acompaño todos los proyectos de mi compañera Magistrada, con la única excepción del procedimiento sancionador especial 157/2021 por las razones que anteriormente esgrimí.

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Magistrado en este caso registro 3 tres votos a favor, de los proyectos de resolución, relativos a los expedientes JDC-734/2021, JDC-742/2021, PSE-TEJ-171/2021, PSE-TEJ-172/2021, PSE-TEJ-173/2021 Y PSE-TEJ-174/2021, éstos se aprueban por unanimidad de votos; por otra parte también registro 1 un voto a favor y 2 dos votos en contra del proyecto de resolución del expediente PSE-TEEJ-157/2021, por tanto este proyecto no se aprueba.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Le agradezco Secretaria, vista la votación emitida y toda vez que el proyecto de resolución presentado en el expediente identificado con las siglas y número PSE-TEJ-157/2021, fue votado en contra de la mayoría de los Magistrados que integramos este pleno, en razón del turno previsto para estos casos, se designa a la ponencia del de la voz, para que a partir de que concluya esta sesión engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos pertinentes propuestos por la mayoría de Magistrados que disintimos.

Le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, registre en el acta de sesión la votación dividida de 1 un voto a favor y 2 dos en contra por lo que no se aprueba el proyecto de resolución, presentado de igual forma registre en acta la designación de la ponencia a cargo del de la voz, para que a partir que concluya esta sesión y dentro de la siguientes 72 horas engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos pertinentes propuestos por la mayoría de los Magistrados que disintimos; lo anterior conforme con lo dispuesto por el Artículo 31 Fracción II del Reglamento Interno de este Tribunal.

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: De acuerdo Magistrado así lo registro.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Solicito el uso de la voz.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Para solicitar se considere como voto particular mi proyecto, ello de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 31 del Reglamento Interno de este Tribunal, gracias.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Secretaria, en atención a la solicitud de la Magistrada Presidenta, la cual resulta ser fundada en derecho, el proyecto de resolución que fue rechazado por la mayoría, se considera como voto particular, el



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

cual deberá estar rubricado y firmado, hecho lo anterior se engrosará al final de la resolución aprobada por la mayoría, todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 31 Fracción II inciso e) del Reglamento Interno de este Tribunal.

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Tomo nota Magistrado.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretaria, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los Proyectos de Resolución en los expedientes con número de registro JDC-734/2021, JDC-742/2021, PSE-TEJ-171/2021, PSE-TEJ-172/2021, PSE-TEJ-173/2021 y PSE-TEJ-174/2021, fueron aprobados por unanimidad de votos; finalmente el proyecto de resolución en el expediente con número de registro PSE-TEJ-157/2021, toda vez que no fue aprobado, se elaborará el engrose referido.

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Así lo registro.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-734/2021, JDC-742/2021, PSE-TEJ-171/2021, PSE-TEJ-172/2021, PSE-TEJ-173/2021 y PSE-TEJ-174/2021.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emiten votación dividida de 1 un voto a favor y 2 dos votos en contra del proyecto presentado por la ponencia de la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, en el expediente identificado con las siglas y números PSE-TEJ-157/2021, por lo que se rechaza el proyecto de resolución propuesto. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 545 párrafo 1 fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como por lo señalado en el artículo 31 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal Electoral, se designa a la ponencia que se encuentra a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, para que engrose el fallo correspondiente con las consideraciones y razonamientos jurídicos planteados por la mayoría de los Magistrados disidentes.

Dentro del plazo establecido en la sesión, el Magistrado Tomás Vargas Suárez, pronunció la resolución correspondiente al expediente identificado con las siglas y números PSE-TEJ-157/2021, con los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de las infracciones consistentes en entrega de un bien o servicio y actos anticipados de precampaña atribuidas al ciudadano



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Gonzalo Álvarez Barragán, así como al Partido Morena, en los términos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Se declara la existencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuidos al ciudadano Gonzalo Álvarez Barragán y al Partido Morena, en los términos precisados en esta sentencia

CUARTO. Se impone a Gonzalo Álvarez Barragán y al Partido Morena, la sanción consistente en una amonestación pública, en los términos señalados en la presente resolución.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de que registre la sanción impuesta en el Libro de Sanciones correspondiente, en los términos precisados esta sentencia.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervinimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutiveos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por videoconferencia.

DOCTORA LILIANA ALFÉREZ CASTRO: Toma nota Magistrado.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: En consecuencia, siendo las 16:15 dieciséis horas con quince minutos del 22 veintidós de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

**ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
MAGDO. POR MINISTERIO DE LEY**

**DR. LILIANA ALFÉREZ CASTRO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**

La suscrita SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; -----

-----CERTIFICA:-----
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada Zoom, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 18 dieciocho fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. -----

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de octubre del año 2021 dos mil veintiuno. -----

DRA. LILIANA ALFÉREZ CASTRO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY